

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

### Junta provincial del Subsidio pro-combatientes

#### CIRCULAR

**TARIFA para la percepción del recargo del 10 por 100 del Subsidio-pro-combatientes en juegos que tengan lugar en Casinos, Cafés, Bares y Establecimientos análogos.**

El Ministerio del Interior, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, ha dispuesto lo siguiente:

«Ampliado por Orden de 29 de noviembre de 1937 el recargo del 10 por 100 sobre toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en los Frontones y Circulos de Recreo, esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, ha acordado con carácter de generalidad se observe, en cuanto se refiere a juegos de Casinos, Cafés, Bares y Establecimientos análogos, la tarifa siguiente:

#### BILLAR

Carambolas.—El 10 por 100 en tikets sobre el importe de casa.

Platillo.—El 10 por 100 en idem, id. id. de jugada.

Tres palillos.—El 10 por 100 en id, id., id., id.

En el juego de platillos y tres palillos se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de la casa.

#### DOMINO

Partida.—0'10 pesetas de tikets por jugador.

Chamelo.—De 0'05 pesetas el tanto, pagará 0'15 de tikets por jugador.

Chamelo.—De 0'10 pesetas a 0'25 tanto, pagará 0'30 de tikets por jugador.

Garrarina.—De 1 peseta pagará 0'10 de tikets por jugador.

Garrarina.—De 2 pesetas pagará 0'20 de tikets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fue-

se mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

#### TUTE

Partida, 0'10 pesetas por jugador.

Juego hasta 0'50 pesetas, 0'20 por jugador.

Juego desde 0'55 a 1 peseta, 0'30 por jugador.

Juego desde 1 peseta en adelante 0'50 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

#### JULEPE

Postura de 0'10 a 0'50, 0'10 por jugador.

Postura de 0'55 a 1 peseta, 0'20 por jugador.

Postura de 1 peseta en adelante, 0'50 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

#### TRESILLO

Postura de 1 céntimo sencillo, pagará 0'20 pesetas de tikets por jugador.

Postura de 2 céntimos, pagará 0'50 pesetas de tikets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

#### MAC-JONG

Postura de 1 décima de céntimo, pagará 0'15 pesetas en tikets por jugador.

Postura de 1/4 de céntimo, pagará 0'50 pesetas de tikets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

#### AJEDREZ Y PARCHIS

Partida 0'25 pesetas por jugador. Los demás juegos no incluidos en la presente tarifa, devengarán un Subsidio de 0'25 pesetas por jugador.»

Continúa también en vigor el recargo del 10 por 100 sobre el jue-

go de pelota denominado «quincillas» y sobre otros que tengan lugar en Frontones y demás Centros de diversión no mencionados en la aplicación de la Tarifa anteriormente detallada, cuyos juegos devengarán 0'25 pesetas por jugador.

Aparte de todo lo expuesto, estará sujeto al recargo del 10 por 100 el importe total de toda clase de apuestas que se realicen en cualquier clase de juego; debiendo en cada una de aquéllas ser satisfecho el impuesto por la persona o personas que ganen el importe de las mismas.

Los dueños de los Establecimientos, Centros de diversión y lugares a que afecta esta Circular, deberán fijar cuando menos un ejemplar de la misma dentro del local o lugar destinado al juego y en sitio visible para el público, debiendo asimismo adoptar las medidas que estime convenientes o necesarias para la aplicación y exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.

Serán severamente castigadas las infracciones; alcanzando la sanción, en la proporción debida, a los dueños de los Establecimientos y a los jugadores que se nieguen a satisfacer el impuesto en la forma establecida u oculten la cuantía de cantidades jugadas o apostadas.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

### Providencias judiciales

#### Belorado

##### EDICTO

D. Alberto Ortega, Gordejuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que se sigue en

este Juzgado expediente de ejecución de acuerdo del Excelentísimo Sr. General de la 6.ª División Militar de Burgos, por el que se impone la multa de 500 pesetas como contrario al actual Glorioso Movimiento Nacional de España, al que fué vecino de Pradoluengo, D. Valentin Alonso Rojo, hoy en ignorado paradero, sirviendo este edicto para notificar al expedientado, a fin de que en plazo de octavo día, contado desde la inserción de éste en el B. O. de la provincia, para que satisfaga el importe de dicha multa y 100 pesetas más que se calculan por costas, bajo los apercibimientos a que haya lugar.

Belorado 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Alberto Ortega.

### Miranda de Ebro

##### EDICTO

Por la presente se cita a D. Eloy Erquiaga, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 9 del actual y hora de las doce de la mañana comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de la Fuente, número 9, a celebrar juicio verbal de desahucio que se sigue a instancia de D. Martín Segura Guinea, mayor de edad, casado, contratista y vecino de esta ciudad, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Miranda de Ebro 2 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez, M. Castillo.—El Secretario, Luis Villarias.



# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Doña Eulalia Pérez Moral, en funciones de Jefe de Contabilidad de dicha Intervención de Hacienda,

CERTIFICO. Que examinado el libro Auxiliar por el Impuesto de Minas canon y cuantos antecedentes obran en esta Sección de Contabilidad, los concesionarios a quienes no afecta el Decreto número 152 de fecha 31 de diciembre de 1936 y que hasta la misma fecha no han satisfecho a la Hacienda el canon de superficie de sus concesiones mineras, son los que a continuación se relacionan:

PROPIETARIO	Nombre de la mina	Término en que radica	Canon anual Pesetas
D. Antonio Acebal	Isabel	Campolara	429
El mismo	Fernando	Rupelo-Villaespasa	370'50
D. Enrique Ruerovach	San Bartolomé	Alarcia	83'20
D. Enrique Umarán	Aumento a Marzo	Huerta de Abajo	179'40
El mismo	Simón	Barbadillo de Herreros	163'80
El mismo	Bilbao	Idem	163'80
El mismo	Reformada Preventiva	Huerta de Abajo	358'80
El mismo	Aumento a Bilbao	Idem y Bezares	163'80
El mismo	Aumento a Simón	Barbadillo de Herreros	156
D. Francisco Gavidia	Arrigorriaga	Valle de Valdelaguna	54'60
El mismo	Inesperada	Monterrubio	93'60
El mismo	Demasia a Arrigorriaga	Valle de Valdelaguna	15'60
D. Juan Merino Sanz	Luisita	Brieva	156
El mismo	Goyito	San Adrián de Juarros	1.097'20
El mismo	Demasia a Goyito	Idem	62'40
D.ª Luisa Ortiz de Zárate	Marzo	Huerta de Arriba	312
Sres. Manrique y Arnáiz	Peñahermosa	Cerezo de Riotirón	234
Los mismos	Continúa	Idem	226'20
Los mismos	Narcisa	Idem	93'60
Los mismos	Blanca	Idem	553'80
Los mismos	Nevada	Idem	148'20
Los mismos	Demasia Continúa	Idem	39
D. Pablo Pradera	Rigand	Puras de Villafranca	163'80
El mismo	Purísima	Idem	382'20
El mismo	Ezquierda	Ezquierda	187'20
D. Restituto Mardones	La Niña	Valle de Mena	156
Sociedad Portillo y Carranza	Sara	Contreras	234
La misma	Pobre Anónimo	La Revilla	312
La misma	Descuido	Contreras	364
La misma	Ya verán	Barbadillo del Mercado	176'80
Sulfatos Españoles S. A.	Federico	Cerezo de Riotirón	93'60
Los mismos	Demasia a 2.ª Peñahermosa	Idem	7'80
D. Victorino del Val	Serrana	Villasur de Herreros	20'80
TOTAL			7.252'70

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 23 del Reglamento de Minas de 23 de mayo de 1911, expido la presente visada por el Sr. Interventor en Burgos a 12 de enero de 1938.—Eulalia Pérez—V.º B.º—El Interventor, (ilegible)

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Cayuela

Como a pesar del tiempo transcurrido no se han presentado en esta Alcaldía las relaciones juradas que se tenía ordenado y que determina el Decreto de 31 de agosto de 1934, y disposiciones posteriores, se hace saber por tercera y última vez la obligación que tienen de presentar expresadas relaciones todos los vecinos, así como forasteros que sean propietarios o que posean fincas rústicas dentro de este término municipal, previniendo a los mismos que de no verificarlo en el plazo de quince días, quedarán incurso en las multas que preceptúa el Reglamento y demás responsabilidades consiguientes.

Para mayor facilidad de los interesados y para que puedan cumplir este requisito, el Secretario se ha provisto de dichas relaciones que facilitará a los contribuyentes al precio de diez céntimos una.

Para su entrega e instrucciones podrán presentarse en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento, así como recoger los mencionados impresos, durante el plazo de los quince días citados.

Cayuela 14 de febrero de 1938 = Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano Minguez.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con arreglo a las condiciones estipuladas en el periódico oficial de la provincia, número 182, de 8 de agosto de 1935, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 28 de marzo próximo, y de media en media hora, las subastas de 1.078 pinos secos, con un volumen de 467 metros cúbicos, en el monte «Matarucha», de este pueblo, tasados en 7.442 pesetas; otra, de 981 pinos secos, con un volumen de 528 metros cúbicos, en el monte «El Monte», en 7.392 pesetas, y otra, de 450 piezas de pino decomisadas, con un volumen de 126 metros cú-

bicos, en el monte «El Monte» y sitio denominado Sierra de Abejón y otros, en 3 250 80 pesetas.

Las subastas serán públicas y darán principio a las once de la mañana del día señalado, debiendo

los licitadores ajustarse en todo al pliego de condiciones generales que se indica.

Vilviestre del Pinar 28 de febrero de 1938 = II Año Triunfal.—El Alcalde,

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3 id.
En imposición a plazo de un año	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista	1,25 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937	26 125.701'78